



Municipalidad Metropolitana de Lima

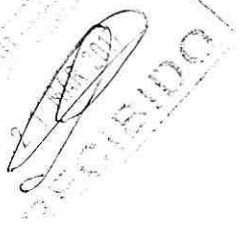


SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 130 - 2017

13 MAR 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:



VISTO, la Resolución de Secretaría General N° 086-2017 de fecha 13 de febrero de 2017, suscrita por el Secretario General, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso de negociación colectiva concerniente al periodo 2017, respecto al Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, con relación a sus afiliados adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Ley de Contratación Administrativa de Servicios, mediante el documento de visto se conformó la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), designándose a los representantes titulares de la entidad y del sindicato;

Que, la Comisión antes indicada está conformada, entre otros miembros por el titular de la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos, la cual estaba a cargo del Dr. Abdón Montalván Arroyo.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 123-2017, de fecha 13 de marzo de 2017, se dio por concluida a partir de la fecha, la designación del Dr. Abdón Montalván Arroyo como Subgerente de Asuntos Legales Administrativos;

Que, siendo que el Dr. Abdón Montalván Arroyo ya no forma parte de la entidad, resulta necesario modificar la conformación de la mencionada comisión a fin que el proceso de negociación se lleve a cabo sin contratiempos;

De conformidad y en uso de las facultades otorgadas en el literal h) del artículo 17° de la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA y al literal h) del artículo 12° de la Ordenanza 1955-MML, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la conformación de la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), designada con Resolución de Secretaría General N° 086-2017, incluyendo a la DRA. ANA CECILIA PACHECO ANICAMA, como miembro titular.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima (SERPAR LIMA), designada con Resolución de Secretaría General N° 086-2017 y a las dependencias correspondientes, para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten: Xwales X06 Resolución, walthu quisp, Pasion 21/03/17

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° SGD-133
A:
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
N° de Fecha 13 MAR 2017
Atentamente.

Handwritten signature: Martha A. Uriarte Azabache
Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



13 FEB 2017

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EMITIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, el escrito presentado con Hoja de Trámite Nro. 710-2016 de fecha 12 de diciembre de 2016 (subsanaado mediante escritos adjuntos a las Hojas de Trámite N.º 626-2017 y N.º 627-2017, de fechas 14 de enero 2017) por los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Obreros del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vista, los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima Metropolitana – SUTSERP, presentados en el mes de diciembre de 2016, respecto a sus afiliados adjuntos al Decreto Legislativo N.º 1057, el mismo que establece los principios Fundamentales, Democráticos, Económicos, Educativos de la Ley, Elementos de Organización, Estructura Institucional así como el funcionamiento de los instancias que integran la Comisión Negociadora;

Que, el artículo 61 de la Ley N.º 29019 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2012, dispone reconocer a los trabajadores bajo la modalidad especial de contrato Administrativo, el derecho a la Libertad Sindical señalado que esta será ejercida conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N.º 010-2003-TR y normas complementarias;

Que, conforme al literal a) de la tercera Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil – Ley N.º 30057, "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley con de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276 y 733, las disposiciones sobre el artículo II del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil, el artículo II del Título Preliminar del Código Civil y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos (...);

Que, conforme al Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 044-2011-PCM, el servicio civil comprende a todos los servidores civiles que se encuentran en toda entidad del Estado, independientemente de su nivel de gobierno y del Régimen en el que se encuentran;

Que, el artículo 70 de la norma susodicha, precisa que "La Negociación Colectiva se inicia con la presentación de un libro de Reclamos ante el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debe contener lo establecido por el artículo 43° de la Ley Única y go debe necesariamente presentarse entre el 01 de noviembre y el 31 de marzo del año siguiente (...);

Que, el artículo 71° del mencionado Reglamento establece que en el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras. En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el libro de reclamos sea presentado por una organización sindical que representa a diez o menos de cien (100) servidores sindicalizados. Es el caso que la organización sindical que representa a diez o menos de cien (100) servidores, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de (06) representantes. En el caso de sindicatos mayoritarios la definición del número de representantes se establece con las mismas reglas del párrafo anterior a partir del número de servidores representante. Cada entidad pública tipo A establecerá el número de miembros de su Comisión Negociadora de conformidad, respetando el límite máximo indicado en el párrafo anterior. En su condición, podrán participar miembros de las Entidades tipo B, de ser el caso, el número total de miembros de la comisión de la entidad pública no deberá exceder el número de representantes de la comisión de la organización sindical;

Que, por su parte, el artículo 72° del Reglamento indica que "Recibido el Libro de Reclamos y antes de iniciar la negociación colectiva, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad Tipo A remitirá copia del mismo a SERPAR. Remitirá, también copia al Ministerio de Economía y Finanzas que, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, podrá opinar respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse. La no emisión de opinión por parte de dicho Ministerio no se entenderá como conformidad u opinión favorable del mismo. La emisión o no emisión de dicha opinión ni afecta el inicio de la negociación colectiva (...);

Que, en este contexto, mediante Oficios N.ºs 103 y 166-2016/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/MML, de fecha 19 de diciembre de 2016, se procedió a enviar al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Autoridad Nacional del Servicio

RELAND, MRS. AURELIA CECILIA PELTON, 1007 S. WILSON ST., LOS ANGELES 14, CALIF.